



DANE

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN DIRPEN

Soporte Técnico del Proyecto de Resolución
*"Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la
Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y se dictan
otras disposiciones"*

Agosto de 2026

Soporte Técnico del Proyecto de Resolución

“Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se dictan otras disposiciones”

Atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 501 de 2020¹, modificada por el artículo tercero de la Resolución 0163 de 2026², en el presente documento se desarrollan los contenidos del soporte técnico que acompaña el proyecto del acto administrativo en mención.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del acto administrativo.

Dentro de los estándares internacionales requeridos para la producción de estadísticas oficiales se encuentran las clasificaciones estadísticas, definidas como aquellas que tienen un conjunto de categorías discretas, que pueden ser asignadas a variables específicas registradas en una encuesta estadística o en un registro administrativo y son usadas en la producción y presentación de estadísticas.

Uno de los principales propósitos de una clasificación estadística es proporcionar un marco útil para recolectar, organizar y analizar datos de fuentes administrativas y estadísticas, así como proveer un marco para la comparabilidad internacional³.

Las clasificaciones estadísticas son objeto de procesos de mantenimiento, en donde se realizan ajustes principalmente en las notas explicativas, a través de la inclusión, exclusión o reclasificación de fenómenos específicos; el mantenimiento también se usa para corregir imprecisiones en la terminología utilizada, sin afectar de manera significativa la estructura de la clasificación.

Teniendo presente esta noción, para los efectos del presente documento corresponde mencionar como antecedente normativo el artículo 194 de la Ley 1915 de 2019⁴, modificado por el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023⁵, el cual se crea e implementa el Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, definido como *un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes*

¹ “Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”.

² “Por la cual se modifica la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020”.

³ Organización de las Naciones Unidas. (2022). Lineamientos sobre mejores prácticas para desarrollar clasificaciones estadísticas internacionales. División de Estadística de las Naciones Unidas. https://unstats.un.org/unsd/classifications/Meetings/UNCEISC2022/UNCEISC_2022_meeting_Session_1_Bk3_Best_Practice.pdf

⁴ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.”

⁵ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Dada la finalidad y alcances del SNC, y evidenciada la necesidad de contar con una herramienta que permita generar información ocupacional veraz y oportuna para el país, el DANE, junto con otras instituciones del orden nacional, elaboró la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, procurando abarcar de manera exhaustiva las características y especificaciones de las ocupaciones nacionales e internacionales.

Al respecto, el artículo 2.2.6.2.6.4 del Decreto 1072 de 2015⁶, adicionado por el artículo 1 del Decreto 654 de 2021⁷, establece para el DANE las siguientes funciones:

- “1) Ser custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC.*
- 2) Oficializar, adoptar, adaptar y mantener la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.*
- 3) Establecer para todos los fines estadísticos la utilización, difusión y mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia -CUOC.*
- 4) Expedir las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica.*
- 5) Garantizar que en su calidad de custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC esté disponible la información de manera eficaz y confiable para los usuarios.*
- 6) Promover el uso y aplicación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC.*
- 7) Definir los criterios y procedimientos para la entrega de información necesaria por parte de los proveedores para el mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC.”*

Por su parte, el artículo 2.2.6.2.6.8 dispone que el DANE *realizará el mantenimiento periódico anual de la CUOC, el índice de ocupaciones y los perfiles ocupacionales de acuerdo con la metodología que él mismo establezca y deberá socializarlo mediante acto administrativo a los usuarios.* Esta misma norma establece para los usuarios la obligación de emplear la CUOC en la versión que se encuentre vigente de acuerdo con el mantenimiento realizado la entidad.

En cumplimiento de tales disposiciones, el DANE expidió la Resolución 0771 de 2021⁸, con el objeto de poner a disposición de los usuarios esta clasificación estadística, cuya base tiene pleno respaldo de la comunidad internacional y es reconocida como estándar de referencia en materia de estadísticas laborales internacionales, lo cual permite homogenizar el lenguaje ocupacional además de reflejar la realidad del mercado laboral y ocupacional del país. Esta clasificación viene siendo objeto del

⁶ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”

⁷ “Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se dictan otras disposiciones”

⁸ “Por la cual se establece la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se establecen otras disposiciones”

mantenimiento correspondiente, y por tal virtud la versión actualmente vigente fue adoptada mediante Resolución 1241 del 2025⁹.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el proceso de mantenimiento de las clasificaciones estadísticas se debe realizar de forma constante, y que particularmente para el caso de la CUOC se definió normativamente la obligación del DANE de realizar su mantenimiento periódico, para responder a la realidad social y económica del país, el DANE con el apoyo de integrantes del SEN realizó importantes ajustes a la CUOC, los cuales deben ser adoptados y socializados a través de la expedición del respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, el DANE surtió el proceso de mantenimiento, el cual contempla la realización de mesas de trabajo internas e interinstitucionales, dirigidas a identificar y avalar los cambios presentados en materia ocupacional en los diferentes sectores económicos y sociales del país, de acuerdo con la normativa nacional y lineamientos internacionales.

En este proceso de mantenimiento participaron 161 entidades, instituciones y organizaciones de diversa naturaleza, a través de mesas de trabajo y solicitudes de ajuste de ocupaciones. El resultado de esta labor se resume en la siguiente tabla, la cual especifica los campos clave y las ocupaciones que sufrieron cambios por ajuste, inclusión o eliminación:

Campo clave	Número de cambios	Ocupaciones con cambios
Código y Nombre de la Ocupación	18	13499, 21310, 22300, 22692, 24211, 24219, 26351, 26591, 26592 31521, 31522, 32120, 32130, 32142, 32220, 33393, 33510, 44110
Descripción	43	13499, 21310, 22612, 22620, 22640, 22650, 22660, 22670, 22691, 22692, 24210, 26340, 26351, 26591, 26599, 31226, 31410, 31431, 31510, 31520, 32111, 32113, 32119, 32120, 32130, 32142, 32220, 32530, 32540, 32580, 33391, 33393, 33552, 53210, 53299, 54199, 75491, 81140, 83210, 93112
Funciones	447	13499, 21141, 21310, 21461, 22620, 22640, 22650, 22660, 22670, 22691, 22692, 23550, 24211, 24219, 26340, 26351, 26591, 26592, 26599, 31424, 31431, 31510, 31521, 31522, 32111, 32112, 32113, 32119, 32130, 32141, 32142, 32220, 32530, 32540, 32580, 33391, 33393, 33552, 34221, 53210, 53299, 54199, 75491, 81140, 83210, 93112
Denominaciones	496	12130, 13210, 13460, 13499, 14311, 21141, 21310, 21461, 21492, 21610, 22120, 22210, 22300, 22611, 22620, 22640, 22650, 22660, 22670, 22691, 22692, 23550, 24211, 24219, 24311, 26110, 26340, 26351, 26421, 26541, 26591, 26592, 26599, 31181, 31226, 31227, 31410, 31424, 31431, 31510, 31520, 31521, 31522, 31540, 32111, 32112, 32113, 32119, 32120, 32130, 32220, 32301, 32520, 32530, 32540, 32580, 33391, 33393, 33552, 34355, 35214, 41200, 44110, 51690, 53210, 53292, 54199, 62221, 62222, 62231, 62240, 71120, 73310, 75330, 75491, 81140, 83420, 91120, 93292, 96291

⁹ “Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se dictan otras disposiciones”

Campo clave	Número de cambios	Ocupaciones con cambios
Ocupaciones afines	78	21310, 22210, 22620, 22640, 22691, 24211, 26340, 26351, 26591, 26592, 26599, 31431, 31510, 31521, 31522, 32112, 32119, 32530, 32540, 75230
Nivel de competencia	7	24211, 24219, 26340, 26591, 26592, 26599, 31521
Conocimientos	164	12130, 13499, 14311, 21310, 22620, 22660, 22691, 22692, 23550, 24211, 24219, 26340, 26541, 26591, 26592, 26599, 31431, 31510, 31521, 31522, 32113, 32119, 32220, 32530, 32540, 32580, 33391, 33393, 44110, 54199, 75491, 81140, 83210, 93112
Destrezas	137	22300, 22640, 22670, 22691, 22692, 23550, 24211, 24219, 26340, 26591, 26592, 26599, 31431, 31510, 31521, 31522, 32141, 32220, 32301, 32302, 32520, 32530, 32540, 32580, 32590, 44110, 53210, 53299, 54199, 75491, 81560, 83420, 93112, 93292
Área de Cualificación Principal	5	31521, 31522, 24211, 24219, 26592
Área de Cualificación complementaria	5	24211, 24219, 26592 31510, 75491
Nota aclaratoria	8	21310, 22611, 22692, 26351, 32112, 32220, 32540, 32550
Número Total de Cambios		1408

Tabla 1 – Resumen cambios CUOC 2026 comparativamente con CUOC 2025

Elaboración Propia DIRPEN – GIT Regulación Estadística

Por otra parte, conviene mencionar que el índice de la CUOC 2026 tendrá un desdoblamiento orientado a introducir el lenguaje incluyente en los títulos de las ocupaciones y en las denominaciones ocupacionales. Esta medida se adopta con el fin de propiciar el cumplimiento del principio de inclusión, establecido en el numeral 4 de la Ley 2335 de 2023¹⁰ y de conformidad con el cual, la producción estadística debe reconocer la heterogeneidad y diversidad de los grupos poblacionales que pueden experimentar formas de discriminación por edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, género, orientación sexual, discapacidad, entre otras, en el marco de todas las estadísticas oficiales del país.

Atendiendo todo lo anteriormente expuesto, la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC 2026, se constituye en la versión ajustada de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC 2025, que brindará mayor claridad en el proceso de clasificación de ocupaciones para usuarios internos y externos.

2. Ámbito de aplicación del acto administrativo y sujetos a quienes va dirigido.

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada en el apartado anterior, y los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del proyecto de resolución, la CUOC tiene como destinatarias principales a las entidades que

¹⁰ "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"

integran el SEN del orden nacional y territorial que en cumplimiento o con ocasión de sus funciones deban producir y difundir estadísticas relacionadas con ocupaciones.

Adicionalmente son usuarios indirectos de esta clasificación las demás entidades productoras de información miembros del SEN, los hacedores de políticas públicas del nivel central y territorial, las empresas y agremiaciones, los colegios profesionales, la academia, centros de investigación, los organismos internacionales usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.

3. Estudio preliminar del impacto económico.

La expedición e implementación de la resolución CUOC no genera impactos económicos negativos ni cargas administrativas adicionales sobre el Presupuesto General de la Nación, el DANE o el de los particulares.

3.1. Impacto Presupuestal y Fiscal: La adopción de la CUOC – 2026 no requiere la asignación de recursos presupuestales adicionales para las entidades que integran el SEN. Los costos asociados a las actividades de capacitación y soporte técnico serán asumidos por el DANE directamente, dentro de los recursos corrientes asignados para su funcionamiento.

3.2. Cargas Financieras para Particulares y Regulados: Si bien el proyecto de resolución establece la obligatoriedad del uso de CUOC - 2026, el impacto económico derivado de la actualización de sistemas de información es mínimo y marginal ya que los obligados conocen de antemano las modificaciones y ajustes que tendrá la clasificación con ocasión de este mantenimiento y podrán realizar los ajustes técnicos y administrativos, de forma paralela y armónica, dentro del ámbito de sus competencias, procesos y procedimientos, eliminando la necesidad de incurrir en costos de contingencia o inversiones extraordinarias.

4. Estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

5. Necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la constitución y la ley.

Considerando que la resolución que se pretende emitir constituye un acto administrativo de carácter general y abstracto dirigido a las entidades del SEN, el proyecto de resolución el cual incluye el anexo técnico, junto con este Soporte Técnico y la Memoria Justificativa serán objeto de consulta pública.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011¹¹, el artículo 2.1.2.5.1.1. y siguientes del Decreto 385 de 2026¹², que sustituye parcialmente el Decreto 1081 de 2015¹³ y del artículo 7 de la Resolución DANE 0501 de 2020, modificada por la Resolución DANE 0163 de 2026, mencionadas al inicio del presente documento.

El resultado de dicha actividad se consolidará en el documento de Informe de Observaciones y Análisis de Resultados de la Consulta Pública de que trata el artículo 2.1.2.5.1.6. del citado decreto 385 de 2026, que recogerá las observaciones recibidas y las respuestas o soluciones que frente a cada una de ellas emitirá en su momento la entidad, luego del análisis correspondiente.

6. Determinar si el acto administrativo contiene o adopta manuales o anexos técnicos relacionados con la producción estadística, que requiera el cumplimiento de acciones u obligaciones específicas para su efectiva implementación.

De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del presente documento, se define que la CUOC 2026 deberá utilizarse de manera obligatoria por las entidades del SEN que producen y difunden estadísticas relacionadas con ocupaciones, o que poseen, producen o administran registros administrativos en desarrollo o con ocasión de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El proyecto de resolución para el mantenimiento de la CUOC 2026 comprende de un documento técnico titulado: "*Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia CUOC 2026*", además de anexos técnicos; por lo cual se concluye que este acto administrativo adoptará un anexo técnico relacionado con la producción estadística, y que para su efectiva implementación se requiere que el DANE, por conducto de la DIRPEN y demás áreas involucradas, realice algunas acciones orientadas a su cumplimiento.

Para tal efecto, el artículo 3 del proyecto de resolución dispone que la CUOC 2026 debe ser implementada por las entidades destinatarias en un plazo no mayor a un (1) año, a partir de la publicación del acto administrativo. De acuerdo con esto, y con el fin de procurar la implementación del mantenimiento de esta clasificación, con posterioridad a la expedición del acto administrativo, se realizarán las siguientes acciones específicas:

a. Acciones de Publicación y divulgación:

¹¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

¹² "Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa"

¹³ "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"

- La DIRPEN solicitará y gestionará ante las dependencias correspondientes, la publicación del acto administrativo, su anexo técnico y demás documentación relacionada, tanto en la página web del DANE¹⁴ como en la página web del SEN¹⁵.
- La DIRPEN solicitará y gestionará ante las dependencias correspondientes el diseño y publicación de banners específicos, que dirijan la consulta de los interesados al texto de la resolución y a la documentación técnica correspondiente.
- El GIT Regulación Estadística de la DIRPEN, junto con la Dirección de Difusión y Cultura Estadística - DICE diseñarán y llevarán a cabo una estrategia de comunicación para promover y facilitar la consulta de los interesados, y socializar los principales cambios de la CUOC 2026

Indicadores para las Acciones de Publicación y Divulgación:

INDICADOR	PLAZO
Publicación del acto administrativo y documentación técnica	Mes 1 posterior a la expedición de la resolución
Publicación de banners	Mes 1 posterior a la expedición de la resolución
Estrategia de comunicación ejecutada	Mes 1 posterior a la expedición de la resolución

b. Acciones de capacitación:

- El GIT Regulación Estadística realizará capacitaciones sobre la CUOC 2026 a las entidades, en el marco del Plan de Capacitación SEN que establece el DANE por conducto de la DIRPEN. Este plan es una estrategia organizada a partir de la previa identificación de necesidades de formación, que establece los temas y actividades de capacitación para todo un año, según programación que se da a conocer en la página web del SEN.
- El GIT de Regulación Estadística realizará acompañamiento en capacitaciones o sensibilizaciones requeridas para la implementación de la CUOC 2026 a las entidades del SEN y a las dependencias y GIT responsables de operaciones estadísticas del DANE que lo soliciten.

Indicadores para las Acciones de Capacitación:

INDICADOR	PLAZO
Actividades de capacitación ejecutadas	Anual: 100% del número de capacitaciones sobre el tema CUOC 2026 establecidas en el Plan de Capacitación del SEN para la respectiva anualidad.
Acompañamientos técnicos en capacitaciones realizados	Anual: acompañamientos técnicos en capacitación a las entidades solicitantes del SEN, así como operaciones estadísticas del DANE solicitantes.

¹⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/acerca-del-dane/informacion-institucional/normatividad/resoluciones>

¹⁵ <https://www.sen.gov.co/normatividad/clasificaciones-estadisticas>

c. Acciones de verificación:

- Para las operaciones estadísticas y registros administrativos incluidos en el Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN - SICODE, el GIT Regulación Estadística, con la colaboración del GIT Planificación y Articulación Estadística Nacional verificará el uso e implementación de la CUOC 2026, teniendo en cuenta que esta herramienta cuenta con una variable que identifica las clasificaciones estadísticas utilizadas.
- A través del proceso de evaluación de la calidad de las operaciones estadísticas, el GIT Calidad Estadística verificará de las operaciones estadísticas que por su temática estén obligadas a hacer uso de la CUOC 2026. Esta actividad se contrae a las operaciones que se encuentren dentro de la programación anual de evaluaciones de calidad, establecida en el Programa Anual de Evaluación de la Calidad – PECE y/o Plan de Trabajo Anual establecido por el GIT.
- Por medio de las actividades desarrolladas con las diferentes entidades para el mantenimiento de la CUOC, a través de mesas de trabajo y respuestas a solicitudes efectuadas.

Indicadores para las Acciones de Verificación:

INDICADOR	PLAZO
Operaciones estadísticas y registros administrativos inscritos en el SICODE, obligadas a implementar la CUOC 2026	Anual: reporte de operaciones estadísticas y registros administrativos que utilizan o implementan la CUOC 2026, según identificación en el SICODE.
Operaciones estadísticas evaluadas de acuerdo con la programación del PECE y/o Plan de Trabajo Anual, obligadas a implementar la CUOC 2026	Anual: verificación de la CUOC 2026 durante el proceso de evaluación de la calidad, según programación del PECE y/o Plan de Trabajo Anual.
Actividades realizadas en mesas de trabajo y respuesta a solicitudes de ajuste en la CUOC 2026	Anual: actividades desarrolladas con las entidades para el mantenimiento de la CUOC 2026

7. Estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

7.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo.

- Decreto 654 de 2021:

El ya referido artículo 2.2.6.2.6.4 le asigna al DANE, las funciones de ser custodio nacional de la CUOC, oficializar, adoptar, adaptar y mantener la CUOC, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, y establecer para todos los fines estadísticos la utilización, difusión y mantenimiento de esta clasificación.

Adicionalmente, el también precitado artículo 2.2.6.2.6.8. del mismo decreto, le ordena al DANE realizar el mantenimiento periódico anual de la CUOC, el índice de ocupaciones y los perfiles ocupacionales de acuerdo con la metodología que él mismo establezca y socializarlo mediante acto administrativo a los usuarios.

- Decreto 262 de 2004¹⁶

El artículo 2 numeral 1 establece dentro de las funciones generales del DANE, relativas a la producción de estadísticas estratégicas está la de: "(...) n) *Ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica*".

El artículo 17 del mismo decreto señala que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización - DIRPEN, entre otras:

"(...) 4. Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas.

6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento.

(...) 11. Adoptar, actualizar y desarrollar las clasificaciones económicas y sociales conforme a los estándares y desarrollos internacionales y propiciar su utilización y difusión."

- Ley 2335 de 2023:

Los artículos 6 y 7 de la Ley 2335 de 2023 establecen que el DANE es la autoridad técnica estadística en Colombia y la entidad responsable de coordinar el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional – SEN, en atención a lo cual se le asigna, entre otras, la función de guiar y revisar la aplicación de metodologías y estándares en materia estadística, en articulación con las entidades productoras y garantizando su independencia técnica.

Adicionalmente, los artículos 8 y 9 de la misma ley disponen que la persona que esté al frente de la Dirección del DANE actuará como máxima autoridad del SEN y que tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

¹⁶ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones."

“(…)1. Podrá aprobar estándares y emitir directrices, a partir de criterios técnicos, normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales.

2. Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos. (...)”

7.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada.

El DANE es el responsable del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones - CUOC. Lo anterior, debido a que es la autoridad estadística del país y ente rector del SEN, conforme lo establece la Ley 2335 de 2023, y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 654 de 2021, normas que se encuentran actualmente vigentes.

7.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, adicionadas o sustituidas.

Con la expedición del acto administrativo proyectado se derogará expresamente la Resolución 1241 del 09 de septiembre de 2025 “Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se dictan otras disposiciones” y las demás que le sean contrarias.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LOZANO

Director Técnico

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Proyectó: Adriana Tovar Corzo, profesional especializado de la DIRPEN

Johana Aponte Ramírez, Profesional Especializado de la DIRPEN

Nydia Esperanza Vega López., profesional especializado de la DIRPEN

Revisó: Iván Rolando Castillo Prieto, Coordinador GIT Regulación Estadística de la DIRPEN